

## Capítulo 10.

# EL RECORRIDO LEGISLATIVO INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

José Antonio García Rodríguez  
*Universidad Católica de Ávila*

## 1. INTRODUCCIÓN

La cultura es una expresión colectiva que se manifiesta a través del patrimonio cultural, reflejando la unión y la participación social en la creación de elementos materiales, expresiones, costumbres e ideas que resuelven las necesidades de la vida cotidiana. Estas experiencias se acumulan y evolucionan, dando origen a valores e identidades representativas para cada comunidad, enmarcadas en un contexto educativo informal. En este sentido, estos elementos atesoran un valor excepcional al ser únicos e irremplazables. Su deterioro conlleva a un empobrecimiento a nivel global, ya que establecen un puente entre el pasado y el futuro de la sociedad a través de estos activos culturales.

El patrimonio inmaterial, por su naturaleza dinámica y evolutiva, ha experimentado múltiples formas de transformación. Es a través de la transmisión por parte de las personas que estas tradiciones adquieren una carga de identidad profundamente arraigada. Por lo tanto, es crucial abordar el patrimonio inmaterial de manera adecuada, otorgándole un valor que trasciende de las intenciones y de los intereses estatales e institucionales. Esto establece los cimientos para el reconocimiento de nuevos valores y la comprensión de su dimensión espacial específica, lo que a su vez estimula la memoria colectiva. Por lo tanto, es esencial tener en cuenta la evolución y la regulación legislativa que ha moldeado el estado actual del patrimonio inmaterial.

Después de plantear la cuestión sobre cómo ha evolucionado la noción de patrimonio cultural inmaterial y cómo ha surgido, esperamos que esta investigación también nos proporcione respuestas a preguntas tales como si se tardó mucho en valorar este tipo de patrimonio, si se han implementado programas específicos que han promovido su mejora y adaptación a los contextos actuales, si diversas organizaciones han impulsado la creación de elementos inmateriales o si, por el contrario, ha surgido de manera espontánea, y si el desconocimiento de nuestro pasado favorece el crecimiento personal y de la humanidad.

## 2. TRAYECTORIA EVOLUTIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL INTERNACIONAL: UN ANÁLISIS JURÍDICO-HISTÓRICO

La idea inicial de crear un movimiento internacional para la protección de determinados lugares de interés en diferentes países surgió después de la Primera Guerra Mundial (Urueña, 2004).

**Figura 1.** *Posts tagged with patrimonio cultural dañado durante la primera guerra mundial*



Imagen: <https://www.talesofawanderer.com/blog/tag/patrimonio-cultural-danado-durante-la-primer-guerra-mundial/>

Esta conciencia cambió en torno a los años treinta, con la difusión de los principios del movimiento moderno, principalmente en arquitectura y urbanismo, generando una depreciación en el patrimonio y manteniendo que era el único conocimiento. La sociedad del momento consideraba que la conservación de la ciudad histórica era un mal necesario y un obstáculo para la construcción de la nueva ciudad, ignorando así la importancia de la memoria histórica. Ante esta situación, Le Corbusier (1962) afirmaba que era necesario considerar la posibilidad de derribar el núcleo de las metrópolis y construirlo nuevamente.

Después de la posguerra y de la recuperación económica, vemos que nuevamente se relegan los valores tradicionales, sin aprender de los fracasos que conducen al deterioro humano, en la búsqueda de un progreso carente de discernimiento.

En este contexto social se elaboró el primer documento internacional de consenso para la protección del patrimonio, la Carta de Atenas de 1933. Esta Carta no definía de manera específica el concepto de patrimonio, más bien condicionaba su conservación (Gómez & Pérez, 2011). A pesar de esto, la aristocracia de la época persistió en el progresivo abandono del patrimonio histórico.

Unos años más tarde, tras la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, el 7 de mayo de 1945, los alemanes firman el acta de rendición en Reims ante los Aliados occidentales a las 2:41 de la madrugada (Hernández, 2009). Tras este suceso, se apreció un notable acercamiento entre las naciones, impulsando la búsqueda de una cooperación internacional. De esta manera, la UNESCO mantuvo su primera Conferencia General en este mismo año, en 1946. Esta organización intergubernamental es la sección de la ONU especializada en la educación, la ciencia y la cultura. Su actividad normativa en el ámbito de la protección de la cultura, puesta a disposición de todos los Estados, comprende un conjunto de instrumentos legales que exhiben distintos grados de compromiso internacional: A) Las Convenciones, con fuerza vinculante como Tratados internacionales; B) Las Recomendaciones, normativas dirigidas a uno

o varios Estados, aconsejándoles a adoptar un determinado comportamiento o a proceder de una cierta manera en un ámbito específico; y C) Las Declaraciones, que únicamente implican un compromiso de índole moral o político (López, 2004).

Una vez más, observamos que, tras los múltiples impactos destructivos y la consiguiente pérdida de información invaluable sobre la historia y todo lo intrínseco que la conforma, surge una nueva apreciación por la absorción cultural, justamente cuando gran parte ya se encuentra inaccesible. ¿Indican estos hechos que valoramos el patrimonio después de la liquidación de nuestras tradiciones? ¿Es una respuesta humana contra la expoliación de lo tradicional? ¿O tal vez es un anhelo y una idealización de nuestro pasado? No obstante, como se evidenció después de la Primera Guerra Mundial, tras el periodo de recuperación se vuelve a olvidar el aspecto patrimonial. ¿Acaso es necesario un conflicto bélico para perder el conocimiento del pasado?

Prosiguiendo en el periodo de cooperación a nivel internacional, se fundan dos consejos. En primer lugar, en 1946, el Consejo Internacional de Museos (ICOM). Es crucial destacar varios preceptos que proyectan la naturaleza y el propósito de esta institución. El Artículo 1 establece la fundación del ICOM en 1946 como una organización sin ánimo de lucro bajo el amparo de la ley francesa de asociaciones de 1901. Asimismo, es una entidad no gubernamental que mantiene relaciones formales con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ostentando la categoría de órgano consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Su sede se encuentra en París, Francia. Por otro lado, el Artículo 2 expone la misión y los objetivos del ICOM, destacando su papel en la investigación, preservación, perpetuación y transmisión del patrimonio cultural y natural a nivel mundial en todas sus manifestaciones, tangibles e intangibles, presentes y futuras. Además, establece las normas éticas y profesionales para las actividades de los museos, emitiendo recomendaciones, promoviendo la capacitación y ampliando el conocimiento. También, fo-

menta la sensibilidad cultural del público a través de redes globales y programas de cooperación (Anabad, 2016).

En segundo lugar, unos años más tarde, concretamente en 1949, se establece el Consejo Internacional de la Música. Esta organización internacional fue establecida con el respaldo de la UNESCO y fue constituida por un distinguido grupo de compositores, directores de orquesta y musicólogos a nivel internacional. El Consejo funcionó como una entidad de conexión entre organizaciones musicales nacionales e internacionales en todo el mundo, siendo esencial en la organización de festivales y congresos musicales, como en la promoción de relaciones internacionales en el ámbito musical (UNESCO, 1949). Este consejo dio continuidad a esta tendencia colaborativa y de reconstrucción que se gestó en aquel periodo.

Velasco Quintana (2016) manifiesta que se intensificó la instauración de diálogos y debates de naturaleza multilateral acerca de los conceptos como el derecho de autor y la producción artística. Además, se indagó sobre otros aspectos vinculados a su aplicación en el ámbito del folklore, un renovador movimiento intelectual europeo que emerge en el último tercio del siglo XIX, con la intención de abordar de manera científica las expresiones y conocimientos más genuinos de la población (Montoro, 2010) y de la cultura tradicional. En relación a esto, podemos mencionar la Conferencia celebrada en Venecia en 1952, así como la Convención Universal sobre Derecho de Autor, que entró en vigor en 1955 y posteriormente fue revisada en 1971. Con ello, nos preguntamos si el derecho de autor sería el instrumento más adecuado para la protección del folklore o de lo inmaterial.

En esa época, el concepto de derecho de autor se preocupaba por intentar garantizar la sostenibilidad de la actividad artística e intelectual. Sin embargo, durante esos años surgieron verdaderos desafíos prácticos a la hora de integrar las expresiones tradicionales. De tal modo, que se evidenciaron contrariedades en la identificación de los titulares y en el control que los Estados debían ejercer.

En cambio, Kurin (2001) sostiene que Japón emprendió una serie de políticas encaminadas al reconocimiento de sus tradiciones como patrimonio cultural nacional. Un momento crucial en este proceso fue la promulgación de la Ley de Protección de las propiedades culturales en 1950, su revisión se efectuó en 1954, marcando un hito histórico. En esta normativa, el Gobierno japonés introdujo la terminología de “Tesoros vivos nacionales”. Estos tesoros representarían los activos de la nación y requerirían una notable protección y reconocimiento, no con el propósito de obtener beneficios económicos, sino para asegurar la propia supervivencia de la civilización (Kurin, 2001), utilizada no solamente para referirse a las propiedades culturales en sí, sino también para designar a los individuos. Diferentes países con circunstancias análogas decidieron incorporar medidas similares. Algunos de los Estados involucrados fueron: Corea, Filipinas, Tailandia, Estados Unidos, Francia, Rumanía, República Checa, y Polonia. Resulta notable el arraigo a la tradición que se observa en los países asiáticos.

Mientras tanto, debemos destacar que las devastaciones resultantes de la Segunda Guerra Mundial fueron uno de los factores clave en la instauración de medidas de preservación del patrimonio cultural mueble. Desde su inicio, esta situación generó una concienciación urgente sobre la necesidad de intervenir en la protección de los bienes culturales, evitando que se repitiera la misma falta de interés que ocurrió tras la Primera Guerra Mundial. Como respuesta surgió la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado en 1954 en La Haya. Esta importante medida fue adoptada tras una resolución de la V Conferencia General de la UNESCO por la que se convocó una Conferencia intergubernamental, culminando con la firma de la mencionada Convención. Por lo tanto, esta Convención surge como una iniciativa de la UNESCO, que desde su nacimiento como Organización de las Naciones Unidas tiene por objeto velar “por la conservación del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico” (Urueña, 2004, p. 254).

Hasta el siglo XIX los bienes culturales carecían de regulación internacional, principalmente debido a la ausencia de distinciones entre objetivos militares y civiles. Como resultado, los bienes del enemigo eran considerados como botín de guerra para el vencedor, y en ocasiones eran destruidos en actos vandálicos. A partir de este siglo, comienza un proceso de codificación internacional del derecho de la guerra, iniciándose con las Conferencias Internacionales de Paz de La Haya de 1899 y 1907 (Urueña, 2004).

En estos eventos, la identificación de disposiciones aisladas para proteger los bienes culturales marcó el comienzo de la formalización conceptual de los bienes culturales, estos estaban vinculados al patrimonio tangible. Aun así, se apreciaba un cierto grado de elitismo en su implantación práctica. No obstante, solamente se valora la producción cultural de la clase dominante, ya que se argumentaba que “es altamente deseable que las instituciones y los grupos calificados, (...) puedan manifestar su interés por la salvaguardia de las obras maestras en las cuales la civilización encontraba su más alta expresión” (Gómez, 2015).

A pesar de esto, el verdadero punto de partida radica en la reconocida Comisión Franceschini, donde se proporcionó una definición clara y sustantiva en el ámbito del patrimonio cultural. Esta comisión fue responsable de organizar la investigación que serviría de base para la elaboración de un informe sobre el que se fomentarían las propuestas legislativas de actuación. El trabajo se dividió en ocho grupos de materias: Arqueología; Obras de arte y objetos de interés histórico-cultural y arte contemporáneo; Monumentos, Centros históricos, Urbanismo, Arquitectura contemporánea y paisaje; Museos y colecciones; Bibliotecas y archivos; Instrumentos y organismos científicos para la tutela; Formación del personal, estructuras y ordenamientos administrativos; y Revisión de las normas de tutela (Martínez, 2012). De este modo, se resaltó de manera innovadora la naturaleza inmaterial de los bienes culturales junto con su correspondiente delimitación disciplinaria. Así pues, se reconoció que los bienes habían sufrido daños y deterioros a lo

largo de los conflictos, lo que representaba un perjuicio para el patrimonio cultural de la humanidad. Pese a ello, la legislación internacional se centró principalmente en los bienes culturales tangibles, sin considerar siquiera la noción de lo intangible.

A partir de 1964, se promulga la Carta de Venecia. Esta Carta representa la manifestación de la voluntad de preservar y restaurar el patrimonio, en contraposición a la desvalorización y a los cambios que habían estado sucediendo en las metrópolis. Aunque no se proporcionó todavía una definición de patrimonio cultural, sí se expande el concepto de monumento histórico, incluso se reconocen nuevos valores como la estimación de lo social. Este reconocimiento marca el primer paso hacia la comprensión de la noción de inmaterialidad, descartando esa idealización ficticia de la vanguardia modernista.

En 1965, durante la asamblea constitutiva de ICOMOS, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) fue creado en Varsovia con el propósito de formar una red internacional de expertos en patrimonio cultural y para ofrecer asesoramiento institucional en asuntos de esta materia. ICOMOS tomó como referencia la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de los Monumentos y los Sitios Históricos (Carta de Venecia, 1964). Sin embargo, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 le confirió protagonismo en relación con los bienes que integraban la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, identificándose como un órgano que trabaja para el Patrimonio Mundial. (Castillo, 2018), se delineó el alcance del patrimonio cultural al fijar las definiciones para monumentos (todo bien, que contenga o no más edificios, y que tenga interés arqueológico, arquitectónico, histórico o etnográfico) (Velasco, 2016, p. 185) y sitios (conjunto de elementos, tanto naturales como creados por el ser humano, e incluso aquellos surgidos de su interacción, cuya preservación sea de relevancia para el interés público) (Velasco, 2016, p. 185). No obstante, estos conceptos imponían una restricción en lo que respecta a la cultura, centrándose exclusivamente en lo material. Esta perspectiva no abarcaba los casos

emergentes que requerían ser objeto de consideración y acuerdo, conservando la misma inercia anterior.

En el año siguiente, en 1966, la Conferencia General aprobó la conocida Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, estableciendo los elementos fundamentales de las políticas de cooperación internacional de la UNESCO, afirmando que:

cada cultura tiene una dignidad y unos valores propios que se deben respetar y preservar, todos los pueblos tienen el derecho y el deber de desarrollar su cultura y todas las culturas forman parte integrante del patrimonio común de toda la humanidad (UNESCO, 2011).

Este fue un posible inicio hacia la comprensión de la diversidad cultural. En este sentido, tenemos que resaltar la influencia crucial de los informes del antropólogo Levi-Strauss en la formulación posterior de las políticas de la UNESCO relacionadas con el patrimonio cultural. Estos informes subrayaban el carácter vivo y dinámico de las culturas, enfatizando en la necesidad de garantizar la libre evolución de cada una de ellas. Esto condujo a una mayor concienciación sobre lo que implicaba a nivel internacional y a la necesidad de formular políticas en el ámbito del patrimonio (Velasco, 2016).

En 1968, tiene lugar la decimoquinta sesión de la Asamblea General de la UNESCO en París, situación que marcó un punto de inflexión, tal vez condicionada por las reflexiones proyectadas en los años anteriores. El 19 de noviembre, se aprueba la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en peligro. Esta Recomendación no solo reafirmó el alcance del patrimonio, sino que también se distancia de las definiciones de monumentos y sitios propuestas por ICOMOS, redefiniendo, de una manera más amplia, el concepto de bien cultural. A raíz de este acontecimiento son categorizados y clasificados los bienes culturales: muebles, que se refieren a las colecciones museísticas (Velasco, 2016), e inmuebles, que abarcan el patrimonio arquitectónico. Este último incluía no sólo los sitios históricos, sino también las estructuras tradicio-

nales, y los conjuntos en zonas urbanas y rurales (Velasco, 2016). Esta propuesta adoptó una definición de bienes culturales desde “un sesgo historicista porque viene limitado a los bienes culturales que son vestigios de civilizaciones desaparecidas” (Fernández, 2006). Esto inicialmente se aplicaba únicamente a los bienes muebles, pero pronto esta idea se difundió para incluir tanto bienes muebles como inmuebles, e incluso se logró abarcar ciertos agrupamientos, como los barrios históricos de los entornos urbanos y rurales.

Tanto ICOMOS como UNESCO compartían la visión de que el valor del patrimonio debe de ser incrementado, evitando limitarse únicamente a los monumentos, integrando sitios y conjuntos en su totalidad. Esta ampliación también abrazó los aspectos históricos, artísticos, científicos y etnográficos de una manera integral. ¿Podría interpretarse que en este momento la sociedad estaba atravesando un proceso de cambio o transformación? ¿Se estaba contemplando la cultura como una mercancía lucrativa?

En la década de los setenta, se produjo una revalorización de los conjuntos históricos y se redefinieron los estándares de la UNESCO. Estos años se vieron afectados por intensos cambios sociales que llevaron a una mayor participación de la sociedad (Merino, 2021). Esto condujo a una creciente concienciación sobre el valor simbólico del patrimonio cultural y sobre su respectiva identificación, ganando importancia en este ámbito.

Durante este periodo, se mantuvo el enfoque predominante en la protección de los bienes materiales, considerados como el aspecto central del patrimonio. Un ejemplo de esto fue la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícita de propiedad de bienes culturales, firmada en París el 17 de noviembre de 1970 (UNESCO, 2023).

Por si fuera poco, en ese mismo año, se llevó a cabo en Venecia una conferencia intergubernamental centrada en los aspectos institucionales, administrativos y financieros de la cultura. Durante este evento,

surgieron las nociones de desarrollo cultural y dimensión cultural del desarrollo, enfatizando la importancia de la diversidad de las culturas nacionales como elemento prioritario para el progreso humano y del avance de la cultura global. De igual manera, se trató el aspecto de la cooperación, especialmente para proteger las culturas indígenas de diversos países que enfrentan riesgos y amenazas como causa de la falta de recursos. En respuesta a esta situación, se declaró la importancia que tenía la participación ciudadana en la creación y ejecución de las políticas culturales estatales. Estas transformaciones comunitarias demandaban un marco legal imperativo para establecer definiciones con respecto a la cultura a nivel global.

En 1972, la UNESCO emprendió un plan decenal para el estudio de las tradiciones orales africanas y la promoción de sus idiomas, dando un pequeño giro debido a que el texto dejaba entrever que el concepto de cultura no solo se circunscribía al ámbito material.

**Figura 2.** *Convención UNESCO 1972*



Imagen: Universidad <https://catunescoforum.upv.es/500-aniversario-del-patrimonio-mundial/>

En ese mismo año, se aprobó durante la 17ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO en París la Convención sobre la Protección

del Patrimonio mundial, Natural y Cultural. Su objetivo era asegurar la conservación de aquellos lugares con valor universal excepcional para preservarlos y transmitirlos a las generaciones futuras. Para lograrlo, se creó la Lista de Patrimonio Mundial, que selecciona los sitios más emblemáticos del mundo. Ratificada por 191 Estados Parte, esta Convención es un documento que goza de un reconocimiento prácticamente universal. Ser Estado Parte de la Convención y contar con sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial confiere un prestigio que sirve como catalizador para crear conciencia sobre la preservación del patrimonio. La Convención se articula, por un lado, a través de la Asamblea General, integrada por representantes de todos los Estados que han ratificado la Convención. Y por otro, mediante el Comité de Patrimonio Mundial, órgano ejecutivo, formado por 21 Estados parte elegidos por la Asamblea y al que corresponde, entre otras funciones, la inscripción de bienes en la Lista y el seguimiento del estado de conservación de los bienes ya inscritos (Agúndez, 2022).

Un instrumento jurídico de enorme importancia que reafirmó “la identificación del patrimonio cultural con el patrimonio material al limitar su alcance a los monumentos, conjuntos de edificios y sitios, todos ellos elementos del patrimonio material” (UNESCO, 2011, p. 5). Esta Convención también incorporó la idea de “patrimonio de la humanidad” y estableció un sistema de protección a través de la inscripción en listas y en el uso de directrices operativas, sujetas a revisión para su implementación. Estas listas funcionaron como una manera económica y simbólica de conferir valor a las comunidades y tradiciones que habían sido previamente pasadas por alto. En este momento, la propia organización justificó la omisión del concepto de patrimonio cultural inmaterial, exponiendo que “los aspectos jurídicos de la propiedad intelectual colectiva no estaban definidos adecuadamente” (UNESCO, 2011, p. 5). Estos fueron los primeros signos formales de un cambio de postura en la regulación. Resulta destacable la participación de ICOMOS en este contexto.

Desde otra perspectiva, en 1973 se produce la Conferencia de Yogyakarta, donde se subrayó la importancia de las artes tradicionales en Asia (UNESCO, 2023). La relevancia de la tradición en los países asiáticos es profunda y multifacética, desempeñando un papel fundamental en sus sociedades al tener una herencia cultural arraigada. Esto se fundamenta en el respeto y en el papel pionero que desempeñan en la preservación de la parte integral de su identidad nacional y comunitaria.

En este contexto, resulta destacable la iniciativa del gobierno de Bolivia que llevó a cabo en el mismo año, presentando una petición de solicitud para incluir un protocolo en la Convención Universal del Derecho de Autor, con el fin de establecer un marco de protección para el folklore. Aunque en aquel momento, no fue aceptada la solicitud. Esta acción nos invita a reflexionar sobre cómo la regulación e innovación en el ámbito de lo inmaterial requiere una cierta autorización de las instituciones con sede en el continente europeo, a pesar del enfoque internacional que promueve.

Un año después, tuvo lugar una reunión en Túnez que concentró a expertos gubernamentales, con participación de la UNESCO y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Durante esta reunión, se dieron los primeros pasos para la creación de un proyecto de ley dirigido a la protección de los derechos de propiedad intelectual vinculados a las expresiones culturales. No obstante, es evidente que estas instituciones se estaban quedando rezagadas en comparación con lo que demandaba la realidad social.

En el año 1977, se celebró en Accra una conferencia intergubernamental sobre política cultural en África. En esta conferencia se abogó para que la concepción de cultura trascendiera las bellas artes y el patrimonio, incorporando las visiones cosmológicas, sistemas de valores y creencias (Velasco, 2016). De esta manera, se puso de relieve la valía de la diversidad cultural, evidenciando una vez más el valor que la tradición tiene en otros continentes.

La Conferencia en Bogotá de 1978, reafirmó la necesidad urgente de preservar el patrimonio, el cual está estrechamente ligado a la identidad cultural de los pueblos. Además, se enfatizó sobre la importancia de integrar diversas estrategias de desarrollo económico y social para la preservación de ese patrimonio (Velasco, 2012).

Tras una serie de eventos reivindicativos que reclamaban una normativa específica para las expresiones culturales. En 1980, se llevó a cabo la vigesimoprimera Conferencia General de UNESCO, durante la cual se realizaron estudios acerca de la creación de una normativa internacional para la protección del folklore.

Dos años después, en 1982, surgió una colaboración entre UNESCO y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que dio origen a las Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas. Esto indica que desde hace tiempo se habían producido procesos de apropiación cultural sin intentar regular la situación. En este contexto y en el mismo año, la Declaración de México de 1982 vino a revisar el concepto reduccionista del patrimonio mundial cultural y natural, estableciendo un debate para huir del concepto de monumentos y lugares, ampliando la noción de cultura y tratando el aspecto del folklore.

Igualmente, en ese mismo año, surgió la Carta de Florencia sobre Jardines Históricos. Esta Carta destaca la importancia de los jardines como testimonios vivos de la historia y de la cultura social, estableciendo la necesidad de conservarlos y gestionarlos de una manera responsable. Al hacerlo, se reconoce que los jardines no solo son espacios estéticamente atractivos, sino también son elementos fundamentales de la identidad cultural de una comunidad, clarificando una vinculación entre lo material y lo inmaterial.

Estos momentos marcaron la necesidad de adoptar nuevos criterios, como ocurrió en 1975 con la Declaración de Ámsterdam. Estas situaciones expresaban la obligación de integrar ciertos factores sociales.

Además, también en 1982, durante la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT), celebrada en Ciudad de México, se comenzó a reconocer la importancia del patrimonio cultural inmaterial. Esta conferencia desempeñó un papel fundamental en la ampliación de la definición de patrimonio cultural al incorporar diversos elementos que hacían énfasis en aspectos como las lenguas, los rituales, tradiciones, documentos, libros, y obras artísticas. En esencia, se realizó una definición que abarcaba tanto elementos tangibles como intangibles (Irigaray, 2013).

Este momento resultó ser uno de los primeros momentos en los que se empleó oficialmente la expresión patrimonio inmaterial. Se acentuó que los usos culturales presentes y futuros son tan valiosos como los del pasado, enfatizando en la necesidad de que tanto los gobiernos como las comunidades debían participar en la elaboración de las políticas culturales (UNESCO, 2011). En consecuencia, emergió un nuevo enfoque del patrimonio cultural que integraba los valores de la cultura:

tal y como se expresaban en la vida cotidiana, y se señaló la importancia cada vez mayor de las actividades que estaban destinadas a sostener los modos de vida y las formas de expresión por los que se transmitían esos valores (UNESCO, 2011, p. 6).

En 1984, la UNESCO y la OMPI emprendieron un esfuerzo colaborativo con el propósito de crear un instrumento internacional basado en las leyes modelos. Este instrumento tenía la finalidad primordial de ofrecer una normativa común para que los diversos países pudiesen adoptar y adaptar sus respectivos ordenamientos jurídicos. Frente a esta situación, surge el interrogante de si ambas instituciones eran compatibles y si serían pertinentes en el contexto actual, incorporando nuevas perspectivas y adaptándose a los cambios requeridos.

No obstante, un año después, en 1985, la UNESCO estableció ciertas prerrogativas y lideró la iniciativa de organizar una reunión de expertos gubernamentales, sin la colaboración de la OMPI. En esta reunión se optó por abandonar el enfoque centrado en los Derechos de Propiedad

Intelectual. Este cambio era necesario, ya que desde 1974 no se habían logrado avances significativos en la resolución de la problemática. Once años más tarde, resultaba evidente que la colaboración, con visiones estancadas y restringidas, no era sostenible.

Tras el evento mencionado, con el paso de los años, se comenzó a establecer una dinámica para preservar los aspectos identitarios culturales. Así, en 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó un convenio sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, lo que marcó otro paso importante en el reconocimiento de la importancia de las costumbres y tradiciones de las comunidades.

En este mismo año, la UNESCO promulgó la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, que proporcionó una definición concreta de cultura tradicional y popular, siendo esta el “conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social” (Moreno, 2015). Es significativo destacar que este concepto refleja la cuestión de evitar cualquier deformación que se produzca de la difusión de estas expresiones culturales, siendo esencial para poder preservar la integridad de las tradiciones.

A pesar de ser una recomendación, es esencial tener en cuenta el artículo 288 del TFUE, que establece que, para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones pueden adoptar reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. Pese a ello, es importante mencionar que las recomendaciones y los dictámenes no tienen carácter vinculante (Diario, 2016). Tal forma no implicó obligaciones vinculantes para los Estados Miembro. A pesar de esto, se estableció un marco conceptual que destacaba la necesidad de proteger la cultura tradicional como parte fundamental de la identidad cultural y social de las comunidades. Sin embargo, esta importancia hacia la conservación del patrimonio inmaterial fue inicialmente recibida con cautela por los Estados miembros y su implementación fue limitada. Con esto en mente,

surge el interrogante de si es necesario imponer mandatos para que los Estados comiencen a regular su propia herencia cultural ¿Acaso no es esencial comprender y valorar nuestro pasado como sociedad?

A partir de 1990, se produjo una notable introducción de numerosos elementos y nociones contemporáneas en el ámbito del patrimonio cultural. Esta inclusión surgió de un cambio de perspectiva, facilitando una mayor adaptabilidad y relevancia, lo que permitió apreciar y preservar aspectos culturales que reflejaban la dinámica y diversidad de la sociedad de ese momento.

En 1992, se estableció el Convenio sobre Diversidad Biológica, que se distinguió por incluir en su artículo 8.j una disposición clave. Según este artículo, cada Estado miembro del convenio, con arreglo a su legislación nacional, “respetará, preservará y mantendrá los conocimientos y las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica” (Naciones, 1994).

En ese mismo año, la UNESCO lanzó el programa “Patrimonio Cultural Inmaterial”, este acontecimiento facilitó la oportunidad de desarrollar un nuevo concepto. El programa se encargó de realizar una evaluación científica del concepto y de la metodología práctica de sus actividades. Los resultados de esta evaluación llevaron a fomentar, con un mayor énfasis, el respeto y la conservación de este patrimonio. El reconocimiento de dicho respeto era primordial para las comunidades. Igualmente, se destacó el riesgo que podría ocasionar descontextualizar el concepto o la implementación de metodologías diseñadas para el patrimonio cultural material.

En 1993, bajo la iniciativa de Corea (Merino, 2021), se amplió el enfoque anterior con la creación de un programa de naturaleza similar, titulado “Sistema de Tesoros Humanos Vivos”. Este proyecto tenía como fin que los Estados miembros establecieran un sistema oficial de reconocimiento para destacar a las personas que poseían capacidades artísticas excepcionales en manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial,

elaborando una lista a nivel mundial. El propósito de esto era aumentar la motivación y garantizar la transmisión de dichas habilidades. Para llevar a cabo el programa, se contó con el respaldo de los Fondos Fiduciarios, de la UNESCO y Japón, para la salvaguardia y promoción del patrimonio cultural inmaterial.

Estos acontecimientos marcan un período de transformación y transición para el patrimonio cultural inmaterial, motivado por la preocupación de que las diferencias culturales puedan diluirse debido al surgimiento de un inédito proceso político, económico, tecnológico y cultural a escala mundial impulsado por la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países. De esta forma, surge la cuestión de si en este proceso multidimensional hay espacio para las particularidades culturales distintivas, lo que puede generar cierta confusión acerca de los propios rasgos.

En 1994, estábamos inmersos en un entorno social donde las culturas se volvieron más parecidas debido a la globalización y a una creciente uniformidad cultural. En este contexto, surgió la tendencia de resaltar la identidad cultural propia a través de enfoques extremos, lo que en ocasiones llevó a la marginación de las culturas minoritarias. Como resultado, se mantuvo la idea crucial de centrarse en la preservación de lo auténtico, ya que esto permitía comprender mejor y conservar los aspectos compartidos de la humanidad, sobre todo cuando esa diversidad cultural estaba siendo amenazada por estas tendencias.

En consecuencia, tuvo lugar la Conferencia de Nara sobre autenticidad. Su preámbulo destacó en el punto 4 este aspecto:

En un mundo que está cada vez más sujeto a las fuerzas de la globalización y la homogeneización, y en un mundo en el cual la búsqueda de la identidad cultural se persigue en ocasiones a través de nacionalismos agresivos o de la supresión de las culturas minoritarias, la toma en consideración de la autenticidad en la práctica de la preservación aporta esencialmente una aclaración y una iluminación de la memoria colectiva de la humanidad (Zerbino, 2009).

Estamos convencidos de que el ser humano necesita adquirir conocimiento, lo cual se logra a través de la educación. Este nos proporcio-

na un entendimiento de los mecanismos culturales, permitiéndonos comprender las raíces de nuestra identidad y los posibles problemas nacionalistas. Para obtener un conocimiento auténtico y ejercer un juicio crítico fundamentado, es esencial remontarse al pasado, sin estar influenciados por fuentes externas.

Después de un período de cierta incertidumbre. En 1999, se efectuó la Conferencia internacional de Washington, coorganizada por la UNESCO y por el Smithsonian Institute. En este evento, se planteó la recomendación de evitar emplear el término “folklore” y decidieron optar por reflexionar sobre una alternativa más acorde y ajustada con la realidad. Esto fue debido a que este término serviría como repertorio fácilmente manipulable desde el que construir o reconstruir las señas de identidad (Del Cabo, 2009). Durante las discusiones, se señaló en el seminario organizado en Nueva Caledonia, que el término tenía un carácter problemático por ser considerado inapropiado, con connotaciones peyorativas (Velasco, 2012), por promover procesos de nacionalismo y por estar arraigado en la tradición sin tener en cuenta su potencial (De Guerrero, 2021). De tal modo, estos debates reflejaron la necesidad de establecer nuevos instrumentos legales para responder al reto de la protección de este tipo de patrimonio, prestando una atención creciente a las cualidades de este patrimonio vivo.

En ese mismo año, la UNESCO creó el programa de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial. Durante su 155ª reunión, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO aprobó el reglamento relativo a la proclamación de obras maestras. Esta declaración tenía como objetivos: crear una conciencia al público sobre la importancia del patrimonio oral e inmaterial y la necesidad de salvaguardarlo; evaluar y documentar el patrimonio oral e inmaterial mundial; alentar a los países a crear inventarios nacionales e implementar medidas legales para proteger su patrimonio oral e inmaterial; estimular la participación de artistas tradicionales e intérpretes locales en la definición y revitalización de su patrimonio inmaterial (UNESCO, 2005).

Es relevante destacar que España consiguió dos declaraciones: El Misterio de Elche en 2003, y la Patum de Berga en 2005 (Velasco, 2016), lo que evidencia el reconocimiento de las funciones y de los valores de las expresiones y prácticas culturales, convirtiéndose en uno de los principales instrumentos de protección del patrimonio inmaterial del momento. Este programa surgió tras una consulta internacional sobre la preservación de los espacios culturales populares. Los expertos que participaron en esta consulta recomendaron adoptar una distinción para este patrimonio, además de instar a los distintos países a presentar sus candidaturas para que ciertas expresiones fueran declaradas “Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial”.

**Figura 3.** *El Misterio de Elche*



Imagen: J.A. García Rodríguez, (2023).

A pesar de todo, ningún país tomó la iniciativa de abordar la situación con investigaciones y estudios concretos para clarificar primero la conceptualización y comprender las implicaciones dinámicas de sus propias manifestaciones. De esta manera, en el año 2000, surge la Carta de Cracovia, que moderniza y actualiza de manera definitiva el concepto de patrimonio. Esta carta, fue concebida como una actualización de la Carta de Venecia de 1964, la cual enfatiza la importancia de que la comunidad determinada debe asumir la responsabilidad de identificar y gestionar su propio patrimonio, reconociendo la naturaleza dinámica de su valoración.

Durante el año 2001, en la trigésima reunión de la Asamblea General de la UNESCO, se tomó la decisión de emprender en la formulación de un instrumento normativo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Es relevante destacar que se subrayó con firmeza que este instrumento no debería ser percibido como un simple protocolo adicional a la Convención de 1972. Del mismo modo, se recomendó evitar la duplicación de iniciativas ya existentes en otras instituciones, enfocándose en la priorización de una visión cultural más amplia en lugar de restringirla a cuestiones de protección intelectual o sobre derechos económicos de los titulares.

En el mismo año, se llevaron a cabo varias iniciativas de relevancia:

En primer lugar, la Mesa redonda de Turín resaltó la importancia de que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se debía basar en principios universalmente aceptados de derechos humanos. La Declaración de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 contiene varios artículos que destacan la importancia de los derechos individuales y colectivos. El artículo 22 establece que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a (...) la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. El artículo 27 enfatiza que “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comu-

nidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” (Naciones, 2006), y tuvieron en cuenta los procesos sociales en desarrollo dentro de las comunidades portadoras de cultura.

En segundo lugar, el programa UNESCO Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial continuó su curso. Este programa se vio como una medida correctiva con respecto a la Lista del Patrimonio Mundial de la Convención de 1972, la cual excluía a las culturas de numerosos países, especialmente a las del hemisferio sur, debido a la falta de monumentos y lugares emblemáticos. A través de este programa, se les otorgó valor a esas tradiciones culturales y se alentó a los gobiernos a implementar políticas de protección. En el año 2001 tuvo lugar la primera proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, incluyendo 19 obras maestras. En la segunda proclamación en 2003, se integraron 28, entre las cuales se incorporó el *Misteri d' Elx* de España (Merino, 2021).

En otro orden de cosas, se emitió también en ese mismo año la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Documento adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001, teniendo como objetivo promover y preservar la diversidad cultural, elemento esencial para la justicia, la libertad y la paz en un contexto de globalización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (UNESCO, 2002). Este texto influirá en la Convención del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. Igualmente, se adoptó la Convención Internacional para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Además, durante este mismo año, el director general de la UNESCO emitió un informe en respuesta al estudio preliminar sobre la conveniencia de regular a nivel internacional la protección de la cultura tradicional y popular mediante un nuevo instrumento normativo (Velasco, 2016). Dicho informe abordó diferentes puntos cruciales:

- Se reconoció que la propiedad intelectual no brindaba una protección adecuada a las expresiones del patrimonio cultural inmaterial, una lección aprendida de los errores del pasado. Reflejando la necesidad de diseñar un régimen específico para este propósito.
- Se evidenció que los instrumentos adoptados hasta ese momento abordaban el patrimonio desde una perspectiva exclusivamente material, siendo mucho más lento el reconocimiento del aspecto inmaterial.
- Se estableció que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial estaba estrechamente ligada a fomentar la creatividad y las prácticas de los miembros de la comunidad que lo generaban y mantenían.
- Se enfatizó que la protección debía asegurar la posibilidad de transmitir sus significados, las circunstancias que lo han hecho posible y las competencias o habilidades requeridas para su creación, interpretación y difusión.
- Se subrayó que cualquier instrumento relacionado con el patrimonio cultural inmaterial debía facilitar, impulsar y salvaguardar el derecho de las comunidades, así como su habilidad para continuar manifestando su patrimonio cultural inmaterial. Esto se logra al permitirles desarrollar enfoques autóctonos en términos de administración y preservación.

Por otro lado, en el año 2002, el concepto de patrimonio cultural inmaterial se consolidó como resultado a la necesidad de una delimitación precisa de los elementos que conforman el patrimonio histórico, artístico o cultural. Este hecho tuvo lugar en la Declaración de Estambul de 2002, titulada “El Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de ministros de Cultura (De Guerrero, 2021). En este momento, se comienza a comprender este patrimonio como un elemento vivo, que crea un sentimiento de pertenencia a un grupo social (Agulló, 2010).

En ese mismo año, se convocó la reunión de expertos en cultura y leyes en Río de Janeiro con el objeto de analizar las líneas estratégicas necesarias para la eventual elaboración de la futura Convención. Estas discusiones estuvieron marcadas por los temores relacionados con la potencial inclusión de una lista que podría conllevar a establecer una jerarquización entre las diversas manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

El día 17 de octubre de 2003, la Asamblea General de la UNESCO aprobó por unanimidad, obtuvo ciento veinte votos positivos, ocho abstenciones y ningún voto en contra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003). En torno a 120 Estados votaron a favor de este tratado multilateral. Tras su aprobación, 30 países procedieron a ratificarla, y finalmente, entró en vigor el 20 de abril de 2006. En la actualidad, el número de países que han ratificado esta Convención es de 190 (Ministerio, 2023). Dicha ratificación implica un compromiso jurídicamente vinculante al acatar sus disposiciones.

La Convención fue ratificada por España el 6 de octubre de 2006 y posteriormente fue publicada en el BOE número 31, de 5 de febrero de 2007. Por lo tanto y siguiendo lo dispuesto en los artículos 93 a 96 de la Constitución (1978), se establecen disposiciones concernientes a la integración de los Tratados Internacionales en el marco del ordenamiento jurídico nacional, y los artículos 1 al 5 del Código Civil (Real, 1889), estos son de particular relevancia ya que abordan las fuentes del ordenamiento jurídico nacional. Especialmente significativo es el tema de la incorporación de los Tratados Internacionales en nuestro ordenamiento jurídico español.

Este acuerdo se compone de un preámbulo y 40 artículos repartidos en 9 capítulos. En su preámbulo, se fundamenta que es un instrumento jurídico que se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esto se interpreta como una:

delimitación conceptual de un uso, representación, expresión o conocimiento o técnica que debe respetar los derechos humanos, por referencia a los

instrumentos normativos internacionales existentes, y a los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible (López, 2004).

Este principio se vio reflejado en las discusiones de la Mesa Redonda de Turín.

De igual modo, este instrumento jurídico internacional tiene como propósitos fundamentales fomentar la salvaguardia y el respeto hacia el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos. Asimismo, busca promover la concienciación a niveles locales, nacionales e internacionales; el reconocimiento recíproco de este patrimonio entre países, y estimular la cooperación y asistencia internacionales. (Del Valle, 2022)

En otro sentido, tenemos que advertir que la estrategia central empleada para lograr estos objetivos es mediante el sistema de lista, en cierto modo similar a lo implementado en la Convención de 1972, aunque los criterios de representatividad son totalmente diferentes. Esta Convención establece dos listas y un registro específico: la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere Medidas Urgentes de Salvaguardia y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia. Como relevante, destacamos que la Lista Representativa es la más demandada y de mayor extensión. Aunque sus propósitos principales son “dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural” (UNESCO, 2018). Del Valle Mesa (2022) confirma que, en los acontecimientos prácticos, esta lista ha evolucionado para convertirse en un medio de la UNESCO para ensalzar determinados elementos patrimoniales a nivel internacional. Las propuestas de inclusión en la Lista Representativa han experimentado un notable incremento, esto es causado por los numerosos beneficios que ofrecen a las comunidades donde estas manifestaciones patrimoniales están arraigadas (Leask, 2006). Este hecho se debe, en gran medida, a que la

designación por parte de la UNESCO aporta un valor agregado (Jiménez & Seño, 2019), especialmente al sector del turismo.

Es importante señalar que entre los criterios establecidos en la Convención se encuentra el respeto mutuo y la sostenibilidad. Estos conceptos sostienen que “la cultura es simplemente algo positivo y esperanzado” (Velasco, 2016), y que no se origina por la confrontación entre los diferentes aspectos culturales. Esto puede tener como resultado ciertas repercusiones para las minorías y pueblos indígenas en cuestiones de globalización, ya que desempeña una función de intercambio y entendimiento entre los seres humanos y sus respectivas comunidades.

Hasta ahora, no se había establecido un documento jurídico específico y preciso para el patrimonio inmaterial. La adopción de esta Convención marcó un hito al reconocer este tipo de patrimonio como una categoría independiente y autónoma. Esta Convención proporcionó un marco legal esencial para la preservación y promoción de las manifestaciones culturales, convirtiendo a la UNESCO en la principal organización internacional en este campo. Sin embargo, después de casi 20 años de su entrada en vigor, no ha experimentado modificaciones, a pesar de los rápidos cambios sociales que se dan en el mundo actual. Esto nos lleva a cuestionar si esta normativa puede estar desactualizada, especialmente considerando y teniendo en cuenta la naturaleza dinámica del patrimonio inmaterial. Para abordar este asunto de manera más precisa, es importante profundizar en los acontecimientos en el ámbito europeo y nacional, lo que sugiere que la evolución histórico-jurídica podría no adecuarse a la realidad actual.

### **3. CONCLUSIÓN**

La identidad cultural, al ser una amalgama del pasado y del futuro, nos proporciona la perspicacia y el conocimiento necesario para enfrentar desafíos y avanzar como sociedad, estimulando la creatividad e innovación. Ese legado intangible constituye el cimiento sobre el cual

edificamos nuestra identidad colectiva, y es nuestra responsabilidad protegerlo y transmitirlo.

Tanto los gobiernos como los ciudadanos desempeñan un papel fundamental en la formulación de políticas culturales. Esto implica la regulación y el establecimiento de normativas para las comunidades locales, al mismo tiempo que se fomenta el desarrollo de enfoques que preserven la autenticidad de cada tradición. Esta diversidad cultural enriquece la comprensión del patrimonio cultural inmaterial, permitiendo la apreciación de distintas realidades a través de la convivencia.

El proceso legislativo está influenciado por el desarrollo social, lo que demuestra que nuestras acciones presentes son una consecuencia de las generaciones anteriores y establece los nuevos valores y modos de protección. Así, tanto legisladores como los portadores de las tradiciones despliegan una labor crucial en el proceso evolutivo. Sin legislación, la situación se vuelve incierta y misteriosa.

La conceptualización y comprensión de las manifestaciones inmateriales es fundamental para contrarrestar la homogenización cultural del mundo globalizado. La cultura no sigue normas estrictas, está se adapta y evoluciona según las circunstancias sociales y los principios éticos universales. De esta manera, podemos afirmar que el patrimonio material e inmaterial están interconectados, y es primordial establecer criterios únicos para transmitirlos. La pérdida de la propia identidad no siempre proviene de los conflictos bélicos, sino que puede erosionarse gradualmente, como resultado de los cambios en las prácticas tradicionales o por ciertas presiones sociales y económicas, entre otros factores. Por ello, preservar y enriquecer la diversidad cultural es crucial, así como valorar el pasado en el presente.

Para concluir, es importante destacar que tanto la cultura como la política son productos moldeados por las costumbres de un determinado contexto social, dando forma exclusivamente a las características y conductas humanas desde su entorno particular.

#### 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agulló Díaz, M. C. (2010). La voz y la palabra de los tesoros vivos: fuentes orales y recuperación del patrimonio histórico-educativo inmaterial. *Educatio Siglo XXI*, 28(2), 157-178.
- Agúndez Leria, M. (2022). Arte rupestre y Patrimonio Mundial: La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. *Actas del I Encuentro Nacional de Arte Rupestre: Investigación, conservación, gestión y difusión* (pp. 193-200).
- ANABAD. (2016). Información general del ICOM (Consejo Internacional de Museos). *Boletín de la ANABAD*, 66(4).
- Castillo Mena, A. (2018). ICOMOS-España en el Año Europea del Patrimonio Cultural 2018. En Galán-Pérez, A. M. & Pardo San Gil, D. (Coord.), *Las Profesiones del Patrimonio Cultural: Competencias, formación y transferencia del conocimiento: reflexiones y retos en el Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018* (pp. 323-326).
- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- De Guerrero Manso, C. (2021). La esencia de la definición del patrimonio cultural inmaterial: su elemento subjetivo. *Revista de administración pública*, 215, 261-288.
- Del Cabo, E. (2009). Reconocimiento del Patrimonio Inmaterial: "la convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. *Patrimonio Cultural de España*, 0, 145-156.
- Del Valle Mesa, I. (2022). Celeste Jiménez de Madariaga (Ed.). Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Huelva: Universidad de Huelva, Servicio de Publicaciones, 2022. *Revista CENTRA de ciencias sociales*, 1(1), 154-180.
- Diario Oficial de la Unión Europea. (2016, Junio). *Versiones Consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C\\_.2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2016%3A202%3ATOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2016.202.01.0001.01.SPA&toc=OJ%3AC%3A2016%3A202%3ATOC)
- Fernández de Paz, E. (2006). De tesoro ilustrado a recurso turístico: el cambiante significado del patrimonio cultural. *Pasos: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 4(1), 1-12.

- Gómez Consuegra, L. & Pérez Justo, K. (2011). Reflexiones sobre patrimonio cultural. Lo inmaterial del centro histórico de Camagüey, patrimonio mundial. *Apuntes: Revista de estudios sobre patrimonio cultural*, 24(2), 260-175.
- Gómez Consuegra, L. (2015). Sobre el concepto de patrimonio cultural. *Revista de conservación del patrimonio cultural*, 3(2), 23-55.
- Hernández, J. (2009). *Breve Historia de la Segunda Guerra Mundial*. Nowtilus.
- Irigaray Soto, S. (2013). El concepto de patrimonio cultural inmaterial. *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 45(88), 121-124.
- Jiménez de Madariaga, C. & Seño Asencio, F. (2019). “Somos de marca”. Turismo y marca UNESCO en el Patrimonio Cultural Inmaterial. *PASOS Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 17(6), 1127-1141.
- Kurin, R. (2001). Preservar la magia. *El Correo de la UNESCO*, 9, 41-42.
- Le Corbusier (1962). *La ciudad del futuro*. Infinito.
- Leask, A. (2006). *World Heritage Site designation*. Managing World Heritage Sites (pp. 5-19). <https://doi.org/10.4324/9780080461755>
- López Bravo, C. (2004). El patrimonio cultural inmaterial en la legislación española. Una reflexión desde la Convención de la UNESCO de 2003. *Patrimonio Cultural y Derecho*, 8, 203-216.
- Martínez Pino, J. (2012). La “Comisión Franceschini” para la salvaguarda del patrimonio italiano. Riesgo, oportunidad y tradición de una propuesta innovadora. *Patrimonio cultural y Derecho*, 16, 189-208.
- Merino Calle, I. (2021). La evolución legislativa de la Unión Europea en materia de patrimonio cultural: ¿Cambios a la luz del Horizonte Europa y Agenda 2030? *Revista jurídica de Castilla y León*, 55, 129-163.
- Ministerio de Cultura y Deporte de España. (2023). *20 aniversario de la Convención de Patrimonio Cultural Inmaterial*. <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/patrimonio/mc/patrimonio-inmaterial/xx-aniversario-convencion-p-inmaterial/la-convencion.html#:~:text=Patrimonio%20Cultural%20Inmaterial-,las%20comunidades%20que%20lo%20salvaguardan>
- Montoro del Arco, E. T. (2010). Folklore y lingüística. *ELUA Estudios de Lingüística Universidad de Alicante*, 24, 225-252.

- Moreno de la Fuente, I. (2015, Enero). *Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular*. [https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura\\_10/spl\\_70/pdfs/29.pdf](https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_10/spl_70/pdfs/29.pdf)
- Naciones Unidas. (1994, Febrero). *Convenio sobre Diversidad Biológica*. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Naciones Unidas. (2006, Mayo). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Real Decreto, de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 206, de 25 de julio 1889. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)
- UNESCO. (1949). *El Consejo Internacional de la Música ha sido creado*. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000073922\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000073922_spa)
- UNESCO. (2005). *Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad (2001-2005)*. <https://ich.unesco.org/es/proclamacion-de-obras-maestras-00103>
- UNESCO. (2011, Agosto). *La elaboración de una Convención*. <https://ich.unesco.org/doc/src/01854-ES.pdf>
- UNESCO. (2018, Octubre). *Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003*. [https://ich.unesco.org/doc/src/2003\\_Convention\\_Basic\\_Texts-2018\\_version-SP.pdf](https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention_Basic_Texts-2018_version-SP.pdf)
- UNESCO. (2023, Mayo). *UNESCO. General Conference; 18th session; Report of the Director-General on the activities of the Organization in 1973*. [https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarc-def\\_0000012174&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach\\_import\\_471e9685-07fa-48d0-96ce-41f971849e9b%03F\\_%3D012174eng.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000012174/PDF/012174eng.pdf#%05B%07B%022num%022%03A651%02C%022gen%022%03A0%07D%02C%07B%022name%022%03A%022XYZ%022%07D%02Cnull%02Cnull%02Co%05D](https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarc-def_0000012174&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_471e9685-07fa-48d0-96ce-41f971849e9b%03F_%3D012174eng.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000012174/PDF/012174eng.pdf#%05B%07B%022num%022%03A651%02C%022gen%022%03A0%07D%02C%07B%022name%022%03A%022XYZ%022%07D%02Cnull%02Cnull%02Co%05D)
- UNESCO. (Mayo, 2023). *UNESCO. General Conference; 32nd; Records of the General Conference, 32nd session, Paris, 29 September to 17 October 2003*. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000133171\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000133171_spa), con- sultado el 12 de febrero de 2021.
- UNESCO. (2023, Agosto). *Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Propert*. <http://>

[portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13039&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

Urueña Álvarez, M. R. (2004). La protección del patrimonio cultural en tiempo de guerra. *Cuadernos de estudio empresariales*, 14, 245-260.

Velasco Maíllo, H. M. (2012). De patrimonios culturales y sus categorías. *Gazeta de antropología*, 28(3).

Velasco Quintana, P. H. (2016). *Génesis, desarrollo y recepción en el derecho del concepto de patrimonio cultural inmaterial* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. E-spacio. [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Phvelasco/VELASCO\\_QUINTANA\\_PabloHonorio\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Phvelasco/VELASCO_QUINTANA_PabloHonorio_Tesis.pdf)

Zerbino (2009, Agosto). *Conferencia de Nara sobre autenticidad 1994*. <https://icomos.es/wp-content/uploads/2020/01/21.CONFERENCIADENARASOBREAUTENTICIDAD1994.pdf>